

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
62	Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	456 25	»	»	»
63	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Portero.	455	»	»	»
64	Idem de id.	2. <sup>a</sup>	Inspector de carnes.	125	»	»	»
65	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Encargado de regir el reloj.	100	»	»	»
66	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Pregonero voz pública.	160	»	»	»
67	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Guarda de cañerías y fuentes.	410 50	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
			Guarda municipal.	365	»	»	Además de la vigilancia del término tiene la obligación de cuidarse del arreglo de los pequeños desperfectos que se causen en los caminos públicos.
68	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Idem..	365	»	»	Idem id.
69	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Inspector de guardas y serenos.	365	»	»	»
			Sereno municipal.	412 50	»	»	Además de la vigilancia nocturna está encargado del alumbrado público, y debe emplear cinco horas al día en el arreglo de los desperfectos pequeños de las calles.
70	Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Idem..	412 50	»	»	Idem id.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
71	Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).	1.ª	Enfermero del Hospital.	365	»	»	»
72	Idem de id.	1.ª	Profesor de Cirugía menor, que afeite, pele y sangre á los presos pobres de la cárcel del partido.	50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
73	Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.	1.ª	Portero.	700	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
74	Ayuntamiento de Villamediana (Logroño).	1.ª	Guardia municipal.	436	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
75	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
76	Idem id. de Sahagún (León).	1.ª	Idem..	480	»	»	»
			Guarda municipal jurado de campo.	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
77	Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca).	1.ª	Idem..	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
78	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Músico de primera.	»	547'50	»	»
79	Idem de id.	1.ª	Idem de cuarta.	»	60	»	»
80	Juzgado de primera instancia é instrucción de Mondoñedo (Lugo).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
81	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).	1.ª	Guardia municipal.	630	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
82	Ayuntamiento de Sóller (Baleares).	1.ª	Sereno.	757 90	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
83	Ayuntamiento de Paso (Canarias).	1.ª	Recaudador de los impuestos del municipio.	3 por 100 de cobranza	»	4.130'15	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
84	Presidio de Melilla.	1.ª	Capataz.	750	»	»	»

## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Noviembre próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—Azcárraga.

Número 957.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos

## Sección de Telégrafos

Devuelto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente incoado por instancias de los repatriados de los Cuerpos de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para que se practique lo dispuesto en la base 10.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el art. 25 del reglamento dictado para su ejecución en 22 de Abril de 1890, se concede á los interesados un plazo de treinta días, empezarán á contarse para los que residen en Madrid en la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta» y para los residentes en provincias en la de la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de las respectivas, á fin de que puedan los primeros con vista de lo actuado y los segundos por sus propios conocimientos y noticias, presentar ó dirigir escritos á esta Dirección general, Negociado 1.<sup>o</sup> de la Sección de Telégrafos, alegando las razones, exponiendo los considerandos, y acompañando los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

## Sexta sección.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Conforme á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el período de tiempo comprendido desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo venidero á 30 de Junio de 1902, de los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales correspondientes á las dos zonas de casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto ante dicha Corporación en las Salas Consistoriales, el día 22 del corriente mes á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.066.553 pesetas 43 céntimos, ó sea

á razón de 412.859'39 pesetas por cada un año, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañar á las mismas los licitadores sus respectivas cédulas personales y resguardo expedido por la Caja de Depósitos que justifique haber consignado el 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de las 412.859 pesetas 39 céntimos que le corresponden á cada un año.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Diego Hernández Illán.

*Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda á venta libre el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que le fué transmitida por el encabezamiento de consumos y prorrogación del mismo concedido en Real orden de 10 de Junio último, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos transitorios y municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales correspondientes á las dos zonas de casco y radio, durante el período de tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo venidero á 30 de Junio de 1902.*

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que la Hacienda le tiene transmitido, arrienda á venta libre por el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo venidero á 30 de Junio de 1902, ó sean dos años y siete meses, la recaudación de los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos transitorios y municipales, la del gravamen de la sal y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación en las dos zonas de casco y radio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que van á continuación, estando excluidas de ellas las aves y huevos que constituyen la llamada recoba, por autorización consignada en Real orden de 14 de Agosto último.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública que tendrá efecto ante el Excelen-

tísimo Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta, en vista de la distribución del precio del encabezamiento tenida en cuenta por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda al dictar su resolución de 21 de Septiembre último anulando la subasta anterior, se fija en la cantidad de 1.066.553 pesetas 43 céntimos, ó sea á razón de 412.859'39 pesetas por cada un año.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 12.<sup>a</sup> y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las cuatrocientas doce mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos, correspondientes á cada un año.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no esten rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á las tarifas.

8.<sup>a</sup> No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamenta-

rias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda ó por la autoridad á quien corresponda según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10.<sup>a</sup> Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11.<sup>a</sup> Del importe de la mensualidad corriente, que viene obligado á pagar el arrendatario antes de terminar el día 10 de cada mes, entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de veintiséis mil setenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, precio mensual del encabezamiento, y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia en la Depositaria del Ayuntamiento; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la fianza á favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 20 por 100 en cada pago.

12.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13.<sup>a</sup> Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15.<sup>a</sup> No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un

25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieran el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, de positará el arrendatario en el término de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vencimientos.

16.ª Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17.ª El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta, pago de derechos reales y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19.ª El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.ª En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22.ª Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23.ª Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 231 del reglamento.

24.ª Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidarán hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo proceda indemnización alguna, para ambas partes contratantes.

25.ª En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde

luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26.ª En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en el art. 19 del reglamento vigente.

27.ª A fin de que resulte perfectamente garantida la libertad de circulación de las especies gravadas á que se refiere el art. 52 del reglamento, los contrarregistros estarán

establecidos á la distancia prudencial que se fije por el Ayuntamiento y á la vista de los felatos.

No se considerará como felato la oficina especial establecida en el Matadero.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco y radio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo..... pesetas..... céntimos (la que sea en letra), por el período de tiempo comprendido desde 1.º de Diciembre próximo venidero á 30 de Junio de 1902.

(Fecha y firma.)

#### Tarifas de los derechos de consumos y arbitrios municipales.

1.ª			Pesetas.
Carnes.ª	Vacunas, lanares ó cabrias. . . . .	Carnes muertas en fresco. . . . .	Kilogramo. 0'20
		En cecina ó saladas. . . . .	Id. 0'22
	Ce cerda. . . . .	Carnes muertas en fresco. . . . .	Id. 0'22
		Saladas. . . . .	Id. 0'32
Liquidos.ª	Aceites de todas clases. . . . .	Id. 0'22	
	Vinos de todas clases. . . . .	100 litros. 17'50	
	Vinagre. . . . .	Id. 3'50	
	Cerveza, sidra y chacoli. . . . .	Id. 2'20	
Granos.ª	Arroz, garbanzos y sus harinas. . . . .	100 kilogs. 2'30	
	Trigo y sus harinas. . . . .	Id. 2'10	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas. . . . .	Id. 0'80	
	Los demás granos y legumbres secas sus harinas. . . . .	Id. 0'44	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo. 0'10		
Jabón duro y blando. . . . .	Id. 0'18		
Carbón vegetal. . . . .	100 kilogs. 0'60		
Idem de cok. . . . .	Id. 0'30		
Conservas de frutas. . . . .	Kilogramo. 0'20		
Idem de hortalizas y verduras. . . . .	Id. 0'16		
Sal común. . . . .	Id. 0'09		
2.ª			
Codornices y otras aves similares en tamaño. . . . .	Una. 0'08		
Faisanes. . . . .	Id. 1'00		
Anades, perdices, gansos, patos, aves silvestres y liebres. . . . .	Id. 0'20		
Aves trufadas. . . . .	Id. 1'00		
Conservas de las anteriores especies. . . . .	Kilogramo. 0'40		
Nieve, hielo natural y artificial. . . . .	100 kilogs. 6'48		
Cera en rama ó manufacturada. . . . .	Id. 36'80		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada. . . . .	Id. 32'40		
Quesos. . . . .	Id. 8'80		
Leche. . . . .	Id. 4'80		
Manteca extraída de la leche. . . . .	Id. 8'30		
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados. . . . .	Id. 0'30		
Leña. . . . .	Id. 0'50		
ARBITRIOS MUNICIPALES			
Dulces secos y en almivar, pastas, turrone, mazapán, arropo y dátiles en caja. . . . .	Kilogramo. 0'15		
Aceitunas verdes para aderezar. . . . .	100 kilogs. 2'00		
Frutas verdes de todas clases, melopes, uvas y sandías. . . . .	Id. 2'00		
Higos chumbos. . . . .	Id. 0'50		
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara. . . . .	Id. 2'25		
Higos secos. . . . .	Id. 2'00		
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo. . . . .	Id. 4'50		
Almendras sin cáscara. . . . .	Kilogramo. 0'10		
Patatas y moniatos. . . . .	100 kilogs. 0'60		
Batatas. . . . .	Id. 1'25		

NOTA.—Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ú otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

## Anuncios.

# LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

### AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. . . . . 20 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. . . . . 17 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16 "

(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 22 50

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 15 "

ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. . . . . 16 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 25 "

BLANCA, por la subasta de puestos públicos. . . . . 16 50

BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. . . . . 17 "

BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 "

CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 22 50

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . . 14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. . . . . 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . . 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizábal. . . . . 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . . 23 50

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . . 15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . . 17 50